

TASA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra o) del número 4 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de la piscina municipal y otras instalaciones deportivas que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones o desde que se utilicen las instalaciones que se detallan en los epígrafes del artículo 6º.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien de las instalaciones municipales, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del usuario de las instalaciones, los organismos, asociaciones o instituciones a los que pertenezca el usuario, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 6º.- Tarifas.

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Tarifas	Euros
A) Abonos Piscina Municipal, por temporada.	
- Abono familiar con hijos menores de 18 años.	9,00
- Abono familiar personas jubiladas, con hijos menores de 18 años.	6,00
- Abono de hijos, apartados anteriores, solteros, mayores de 18 años.	3,00
Los hijos casados, aún conviviendo en la misma unidad familiar deben obtener su abono familiar.	

Tarifas	Euros
B) Cuotas entradas a piscina municipal, cada día.	
- Socios y no socios menores de 3 años inclusive.	0,00
- Cuotas de socios menores de 14 años.	0,80
- Cuotas de socios mayores de 14 años inclusive.	1,00
- Cuotas de NO socios menores de 14 años.	2,00
- Cuotas de NO socios mayores de 14 años inclusive.	2,50
C) Por utilización de instalaciones deportivas, socios y no socios.	
- Pista de tenis, padel y frontón, por hora y jugador.	1,00
- Baloncesto, fútbol-sala, etc. cada jugador y hora.	1,00

Artículo 7º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde la entrada en el recinto y alquiler de los servicios enumerados en el artículo anterior, liquidándose en el acto de la obtención de la entrada correspondiente o solicitud de abono.

2.- La Tasa se exaccionará mediante recibos.

3.- El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario del correspondiente recibo.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Personas con un grado de discapacidad mínimo del 33%, exención del 100% en todas las cuotas, incluido el abono.

2.- Familias numerosas, exención del 50% en todas las cuotas a todos los miembros de la unidad familiar, incluido el abono.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 19 de diciembre de 2019 y empezará a regir a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.